

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 013-PP-GADPB-2025

ING. ANÍBAL ALEJANDRINO CORONEL MONAR

PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA BOLÍVAR.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República, dispone que "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho...(..)....";

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República, establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley...(..).....

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 16 número 2 establece el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: "(...) 2. Participar en los asuntos de interés público (...) 5. Fiscalizar los actos del poder público (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100, establece que, "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: (...) 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que, "El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 206 prescribe que, "Los titulares de las entidades de la función de transparencia y control social conformarán una instancia de coordinación, y elegirán de entre ellos, cada año, a la presidenta o presidente de la función. Serán atribuciones y deberes de la instancia de coordinación, además de los que establezca la ley: 1. Formular políticas públicas de transparencia, control, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y prevención y lucha contra la corrupción (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 manda que, "El

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público (...);

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, "(...) 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...);"

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, "Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 88, con respecto al derecho ciudadano a la rendición de cuentas, determina que, "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 89, define a la rendición de cuentas como, "(...) un proceso sistemático, deliberado interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 90, al referirse a los sujetos obligados a rendir cuentas, prevé que, "Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 91 enumera los siguientes objetivos de la rendición de cuentas: "1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con

respecto a la gestión pública; 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 94, en relación a los mecanismos de rendición de cuentas prevé que, “Corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con la Ley: establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social”; Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 5 prescribe como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, “2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 9 dispone que, “Es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer mecanismos para someter a evaluación de la sociedad, las acciones del Estado y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público; con atención al enfoque de derechos, a los resultados esperados y obtenidos, a los recursos financieros empleados y a los métodos utilizados sobre su gestión. La rendición de cuentas será un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 11 prevé que, “Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones. En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información.”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece, “El Consejo deberá realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía; analizar los métodos utilizados, la calidad de la

información obtenida y formular recomendaciones. Los informes de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, serán remitidos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de treinta días posteriores a la fecha de presentación del informe, a fin de que se verifique el cumplimiento de la obligación y también se difunda a través de los mecanismos de los que dispone el Consejo";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 13 prevé dentro de las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción lo siguiente: "1. Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas y el acceso ciudadano a la información pública (...)"

Que, con fecha 21 de marzo de 2023, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, confiere a Aníbal Alejandrino Coronel Monar, la Credencial de Prefecto de la Provincia de Bolívar, para cumplir sus funciones en el periodo 2023-2027, de conformidad a lo dispuestos en la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley;

Que, mediante memorando No. 147-SDP-GADPB-2025, de 22 de Abril de 2025, el Ing. Adrián Taco –Director de Planificación-, solicita se proceda a realizar el acto normativo (resolución), asignando el siguiente equipo técnico y funcionarios responsable del proceso de rendición de cuentas 2024:

- Lcda. Yamileth García Jefa de Presupuesto del GADPB.
- Abg. Luis Guano Procurador Síndico del GADPB.
- Ing. Adriana Mejía Jefa de Compras Públicas del GADPB.
- Ing. Juan Manuel López Director de la Secretaría Administrativa del GADPB.
- Ing. Danilo Camacho Técnico de Comunicación del GADPB.
- Ing. Cristian Agualongo Jefe de Desarrollo Tecnológico del GADPB.
- Ing. Adrián Taco Director de la Secretaría de Planificación del GADPB.
- Abg. Vanessa Espinoza Coordinadora General del GADPB.
- Lcda. Clara Veloz Técnica Encargada del Proceso de Rendición de Cuentas 2024.

Que, mediante memorando No. 200-PP-GADPB-2025, de 23 abril de 2025, y en consecuencia del memorando que antecede el Ing. Aníbal Coronel Monar –Prefecto Provincial-, autoriza continuar con el trámite legal correspondiente, bajo el liderazgo del equipo técnico propuesto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Que, mediante memorando No. 201-PP-GADPB-2025, de 23 de abril de 2025, el Ing. Aníbal Coronel Monar, dispone al Abg. Luis Guano –procurador Síndico del GADPB, la elaboración de la Resolución Administrativa en el cual formalice el equipo técnico de rendición de cuentas.

RESUELVO:

Artículo. 1.- Designar, al equipo técnico de rendición de cuentas integrado por los siguientes funcionarios:

- Lcda. Yamileth García Jefa de Presupuesto del GADPB.
- Abg. Luis Guano Procurador Síndico del GADPB.
- Ing. Adriana Mejía Jefa de Compras Públicas del GADPB.
- Ing. Juan Manuel López Director de la Secretaría Administrativa del GADPB.
- Ing. Danilo Camacho Técnico de Comunicación del GADPB.
- Ing. Cristian Agualongo Jefe de Desarrollo Tecnológico del GADPB.
- Ing. Adrián Taco Director de la Secretaría de Planificación del GADPB.
- Abg. Vanessa Espinoza Coordinadora General del GADPB.
- Lcda. Clara Veloz Técnica Encargada del Proceso de Rendición de Cuentas 2024.

Responsable del proceso de rendición de cuentas del ejercicio fiscal 2024, de acuerdo a lo que establece La Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social (LOCPCCS).

Artículo. 2.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al equipo técnico designado.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, **a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinticinco.**

Notifíquese y cúmplase.




Ing. Aníbal Alejandro Coronel Monar.
PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA BOLÍVAR



Revisión: Ab. Luis Guano.
Elaboración: Silvia Calvachi

